



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, trece (13) de octubre de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, trece (13) de octubre de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Moto Hit Ltda
Demandado	Angie Esther Suarez Pinto y Ever José Escalante Ortega
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00290.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 09 de mayo de 2019.

Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial del ejecutante presentó escrito, donde informa que la parte ejecutada incumplió el acuerdo de pago suscrito y aprobado por el Juzgado, por tanto, solicita seguir adelante con la ejecución del proceso.

Del expediente se observa que esta dependencia judicial por auto del 18 de diciembre de 2019, dispuso impartir aprobación al acuerdo de pago suscrito por las partes en los términos convenidos por estas. Igualmente, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la ejecutada y se ordenó la entrega de los depósitos judiciales existente al ejecutante.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el acuerdo de pago dentro de esta causa, esto es la suma de \$6.317.000.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$315.850.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2019.00290.00

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

848ab3a9a2be5f5376bee4f925f90334abe134279aef92fa1f3adc065c85e84e

Documento generado en 13/10/2021 05:43:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**